



Jornadas Anuales del REAF

Granada

14 y 15 de noviembre · 2024

*Un espacio con historia
para impulsarnos al futuro*



Las deducciones de I+D+i, cine y espectáculos en vivo, como vehículos de inversión: la nueva figura del financiador y de las AIE.

Ponente: César Vidal

Dir. Área Fiscal



Índice

1. LKS NEXT	3
Grupo LKS Next	4
2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+I A TRAVÉS DE A.I.E.	6
Contexto de la inversión externa de I+D en Territorio Común	7
Ventajas para el Ente I+D+i	8
Algunas ventajas para el inversor	9
Normativa aplicable. Legalidad vigente	10
Estructura. Antes de empezar el proyecto	11
Estructura. Durante la ejecución del proyecto	12
Estructura. Al terminar el proyecto	13
Consultas vinculantes: aspectos relevantes V3230-23 y V4897-16	14
Comparativa	17
Registro contable del ente I+D+i	18
Registro contable en el inversor	20
Calendario tipo	21
3. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DE A.I.E. PARTICULARIDADES	22
Normativa aplicable. Legalidad vigente	23
Relaciones contractuales	26
4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: FIGURA DEL FINANCIADOR O COPRODUCTOR FINANCIERO	27
Contratos de financiación	28
Normativa aplicable. Art. 39.7LIS	29
Algunas cuestiones suscitadas en relación con la nueva regulación	31
Ejemplo financiación de proyectos. AIE	35
Ejemplo financiación de proyectos: contrato financiación	36



1. Grupo LKS





1. GRUPO LKS NEXT

El grupo empresarial LKS Next, bajo la matriz LKS, S.COOP., presta servicios profesionales avanzados orientados a la transformación y desarrollo de organizaciones.





1. GRUPO LKS NEXT

Proyectos realizados hasta 2024





2. Financiación de proyectos I+D+i a través de A.I.E





2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

Contexto de la Inversión Externa de I+D en Territorio Común.

Situación de subvenciones a fondo perdido para el Fomento de I+D+i:

- Elevado endeudamiento de las Administraciones públicas.
- Control del Déficit.
- Los escasos recursos disponibles se distribuyen de forma competitiva en el sistema público y semipúblico de I+D+i (OPIs, Universidades, etc.).



La Ley del IS contempla deducciones fiscales por I+D+i (12%-42%), pero no siempre son aprovechadas por las empresas ya que:

- Situación de pérdidas o insuficiencia de cuota: necesidad de posponer la deducción o solicitar su monetización a AEAT (con un recorte del 20%, retraso del plazo de monetización...).
- Existen organismos que normalmente no pueden practicarse la deducción por I+D (como fundaciones y asociaciones).
- La deducción fiscal: coste directo, no atendiendo a criterios de valor de mercado del proyecto realizado.

Ante esta situación, el Gobierno abre en 2015 la puerta a la Inversión Externa en I+D. Objetivo de esta medida:

atraer Capital privado para el fomento del I+D+i empresarial.



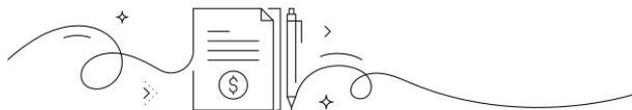
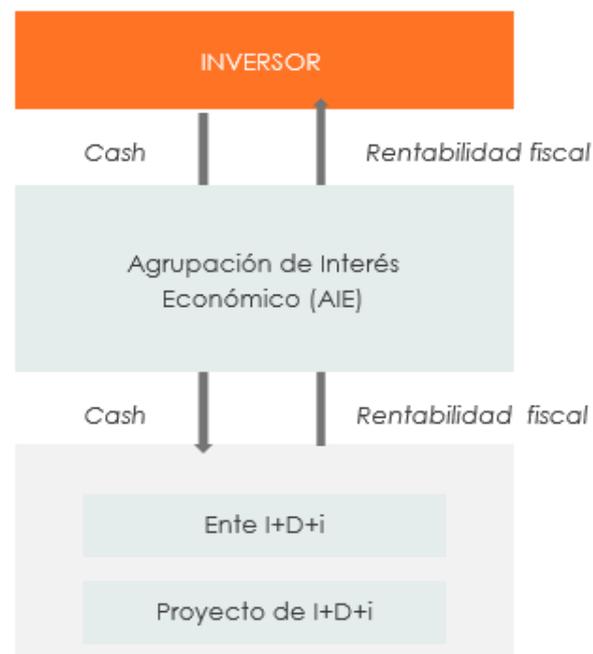
2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

Algunas ventajas para el Ente de I+D+i

Obtención de **retornos monetizados** para actividad de I+D+i desarrollada por la entidad

Autofinanciación de proyectos de I+D+i (menor dependencia de subvenciones públicas competitivas)

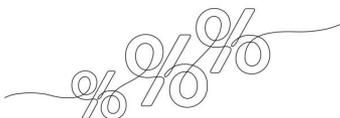
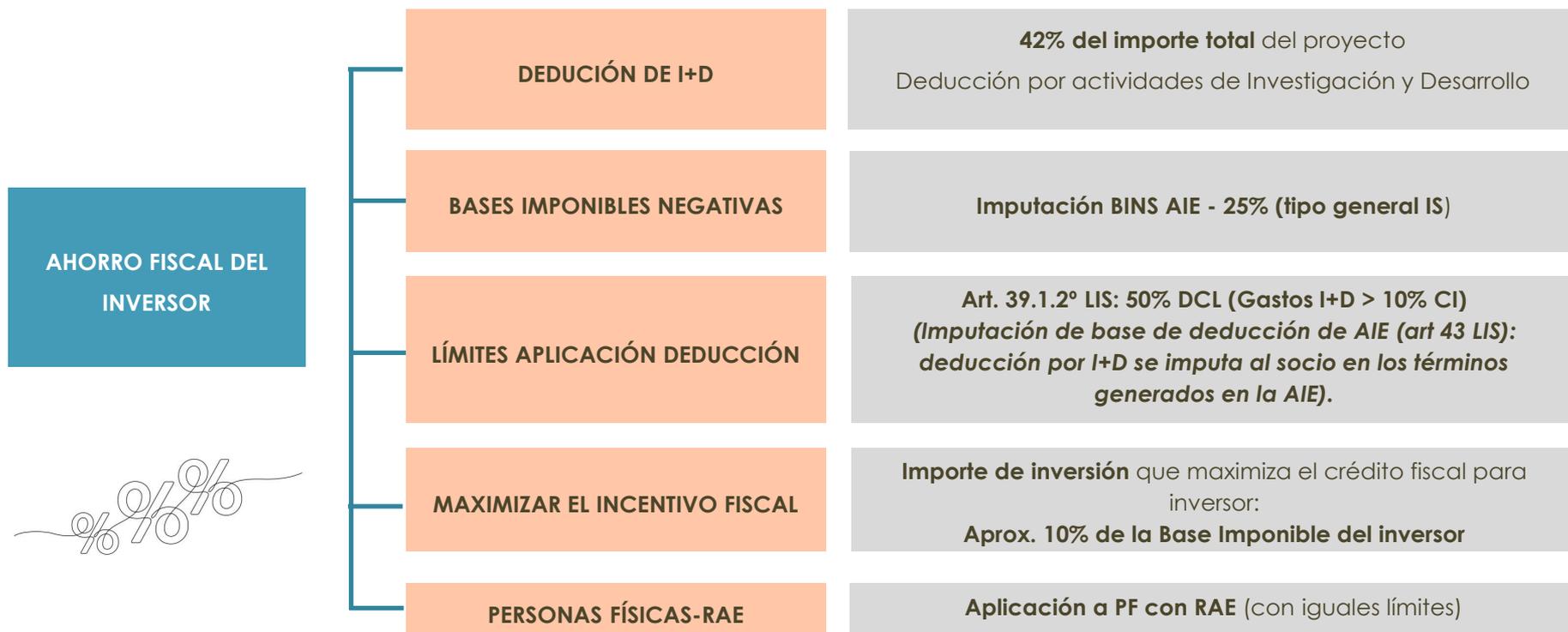
Financiación de **proyectos estratégicos y de mayor dimensión**





2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

Algunas ventajas para el Inversor





2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

Normativa aplicable. Legalidad vigente

Ley de Ciencia 17/2022, de 5 Septiembre

Se promueve el patrocinio e inversión del sector privado en I+D+i

- i. Se fomenta la inversión privada en I+D a través de AIEs
- ii. Se optimizarán los incentivos fiscales a la actividad del I+D

Ley 27/2014, de 27 de noviembre

Ley del Impuesto de Sociedades

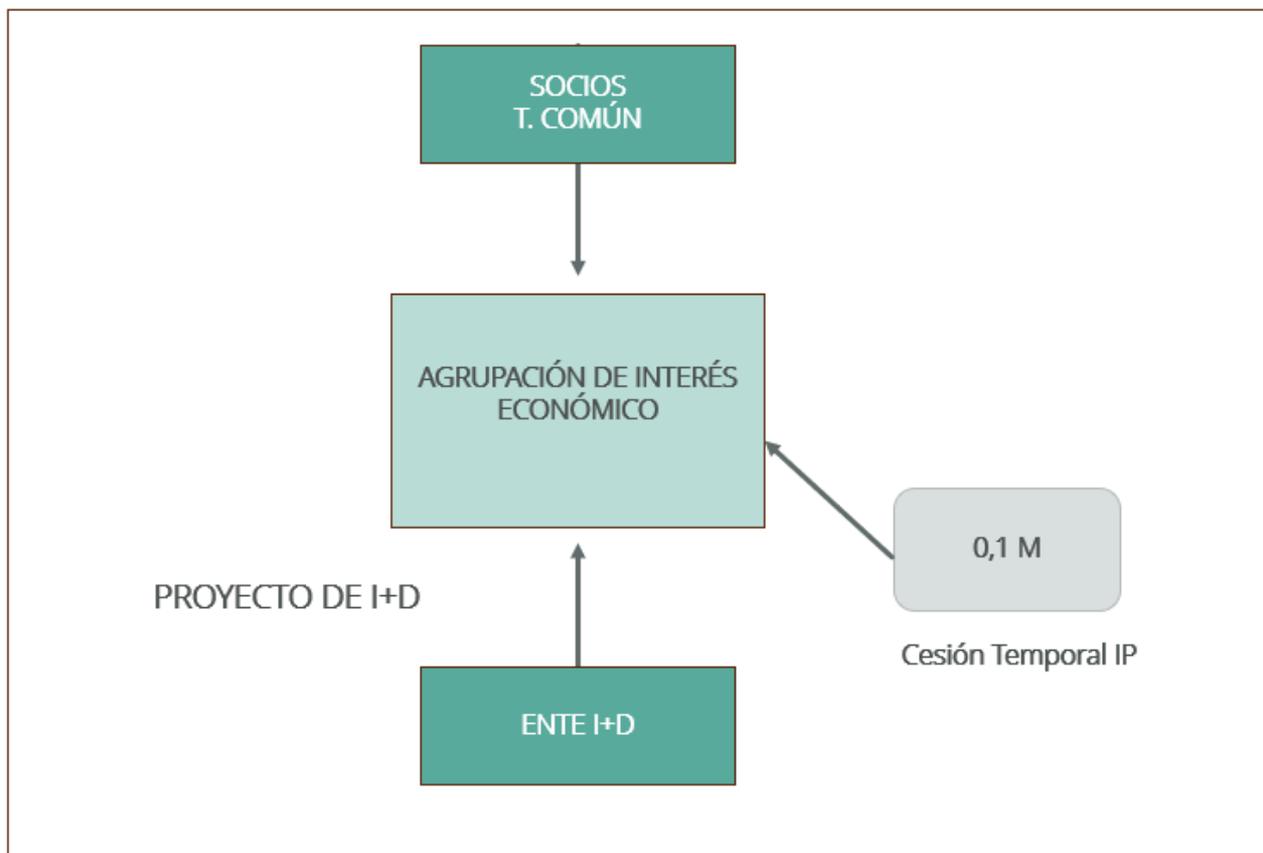
Diversas Consultas Vinculantes de la Dirección General de Tributos

V0464-13, V2213-14, V2889-14, V4897-16, V5104-16, CV1824-18,
CV2511-23, CV3230-23



2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

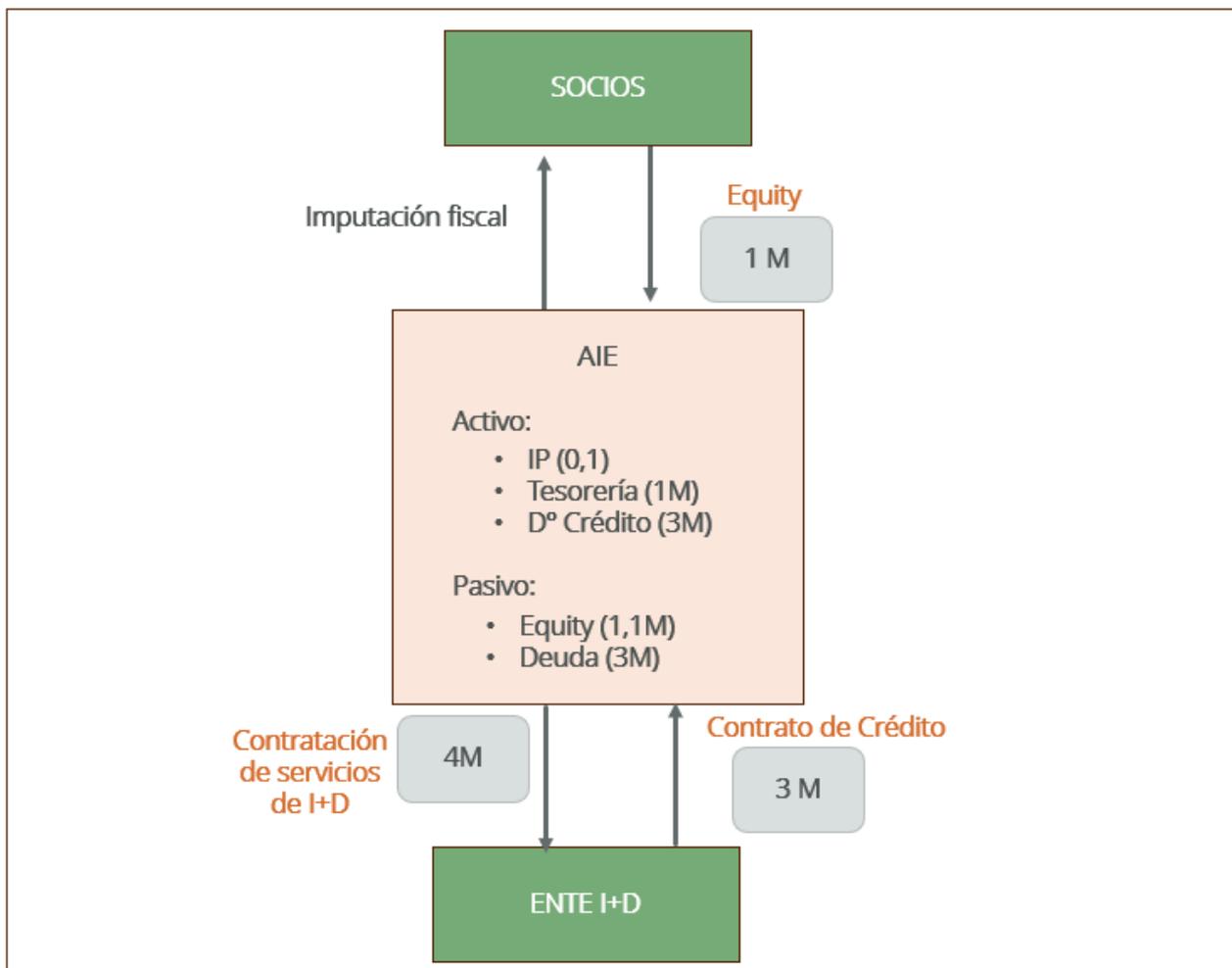
ESTRUCTURA. Antes de empezar el proyecto





2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

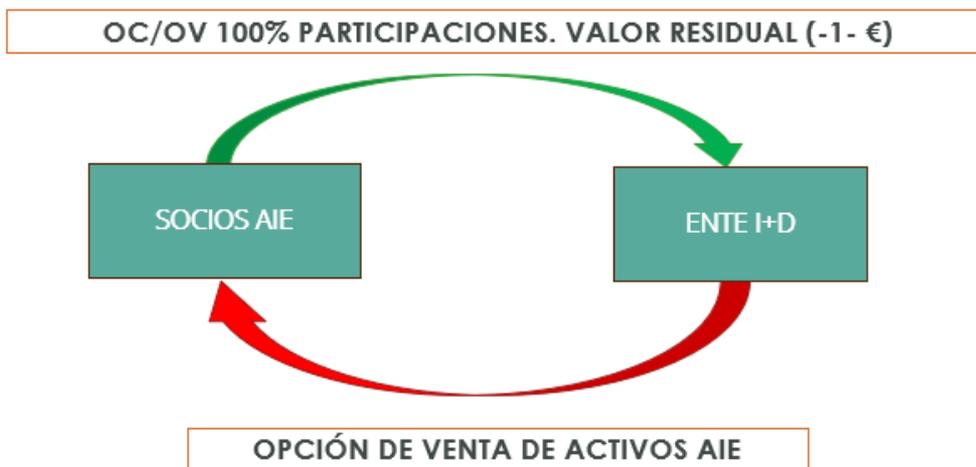
ESTRUCTURA. Durante la ejecución del proyecto





2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

ESTRUCTURA. Al terminar el proyecto



Tras comprar la AIE, el Ente de I+D procede a disolverla y liquidarla. **Pasos:**

1. Ampliación capital en AIE mediante capitalización de créditos por el Ente I+D/aportación del préstamo a FFPP.
2. Adoptar acuerdo de disolver y liquidar AIE.
3. Recupera la titularidad jurídica y económica del Proyecto.



2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

CONSULTAS VINCULANTES: Aspectos relevantes V3230-23 y V4897-16

Precio de ejercicio de OC/OV

En relación con las opciones de compra y de venta suscritas entre la entidad T y S.L.1 y S.L.2, y su ejercicio, sobre las participaciones de la AIE, en la medida en que dichas entidades no se encuentren en alguna de las situaciones de vinculación previstas en el artículo 18.2 de la LIS, dichas operaciones no estarán sometidas a la normativa reguladora de las operaciones vinculadas.

No obstante, la valoración de estas operaciones debe realizarse de acuerdo con lo previsto en la normativa contable, resultando de aplicación, por tanto, el criterio del valor razonable.

Tipo de deducción del 42%

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1.c).1º de la LIS, en el primer año en que proceda la aplicación de la deducción por investigación y desarrollo, **el porcentaje a aplicar será del 42% por cuanto la media de los dos años anteriores tiene un valor de cero**, lo que significa que todo el importe de gastos incurridos supone un exceso sobre dicha media.

Valor fiscal participaciones en AIE

Deterioro de valor. **Dado que las aportaciones no se realizan con el ánimo de ser reintegradas en el futuro, sino de recuperarse a través de la imputación de bases imponibles negativas, en un importe superior al capital aportado, lo que supone para el socio junto con la recuperación de éste, la obtención de la correspondiente rentabilidad**, este hecho deberá tenerse en consideración a los efectos de calcular el importe recuperable de la inversión, concluyéndose que en el caso concreto objeto de, consulta **no procedería registrar deterioro alguno por la evolución desfavorable de los fondos propios de la AIE.**

OC/OV no tienen efectos sobre la deducción de I+D aplicada por los socios.

La transmisión de las participaciones en la AIE por parte de sus socios no tiene efectos sobre la deducción practicada, dado que el requisito del plazo de mantenimiento a que se refieren tanto el artículo 35.1.c) 2º de la LIS como el previsto en el artículo 39 de la LIS recae sobre la AIE que es la entidad que lleva a cabo las actividades de I+D cuyo desarrollo genera el derecho a la deducción.



2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

CONSULTAS VINCULANTES: Aspectos relevantes V3230-23 y V4897-16

Quienes se imputan los créditos fiscales

Por tanto, de acuerdo con los hechos descritos, en el caso de que las entidades S.L.1 y S.L.2 adquieran las participaciones en la AIE **antes de la fecha de la finalización del período impositivo de esta última, y continúen siendo socios a dicha fecha**, se imputarán los gastos financieros netos, las bases imponibles, las bases de deducciones, las bonificaciones, y las retenciones e ingresos a cuenta de la AIE, en proporción a su participación en la misma.

Base deducción I+D: ¿contraprestación pactada con la sociedad que ha recibido el encargo?

De la redacción del artículo 35 de la LIS transcrito anteriormente, se desprende que la base de la deducción estará formada, en cada período impositivo en el que se lleven a cabo actividades de I+D, **por el importe de los gastos, o en determinadas circunstancias de las inversiones, incurridos o realizados en dicho período y ello con independencia del éxito o fracaso del proyecto de I+D y sin necesidad de esperar a la finalización del mismo.**

Facturación a la AIE con margen (V4897-16)

En este sentido la norma de registro y valoración 14ª del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (BOE de 20 de noviembre), por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, establece que:

“1. Los ingresos procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido: el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder, así como los intereses incorporados al nominal de los créditos.

(...)”.

Por tanto, con arreglo a lo anterior las entidades consultantes deberán integrar en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades los ingresos derivados de las prestaciones de servicios a las AIE por su valor razonable.



2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

CONTRATOS DE LA OPERACIÓN

01/ ACUERDO MARCO

Contrato que regula las relaciones jurídicas y económicas de las partes y que sirve de marco interpretativo a todo el resto de contratos.

02/ CONTRATO DE SERVICIOS

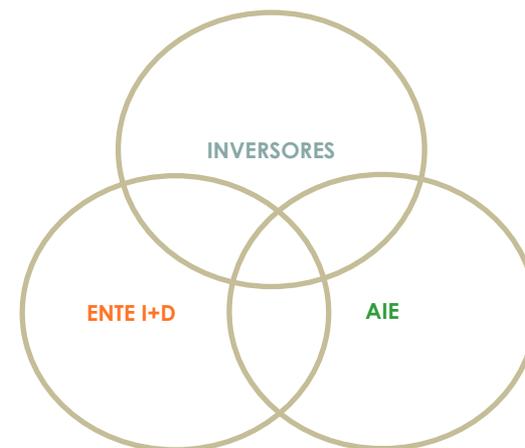
Contrato por el que el Ente de I+D ejecuta el proyecto de I+D y genera los créditos fiscales para la AIE y los inversores.

03/ CONTRATO DE CRÉDITO

Contrato por el que el Ente de I+D pone a disposición de la AIE ciertos fondos para financiar el pago de los servicios bajo el Contrato de Servicios: Cofinanciación del proyecto.

04/ CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA Y VENTA

Contrato por el que los inversores y el Ente de I+D se conceden mutuamente opciones para comprar y vender la AIE una vez finalizado el proyecto y que permite el cierre de la Estructura (posterior disolución y liquidación de la AIE).



05/ CONTRATO DE PRENDA

Contrato por el que el Equity que aportan los inversores a la AIE queda pignorado y no se satisface al Ente de I+D hasta el completo cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la Operación.

06/ CONTRATO DE CRÉDITO IVA (opcional)

Contrato por el que el Ente de I+D solicita a la AIE un crédito para satisfacer el IVA de la operación (IVA repercutido en factura por el Ente de I+D).



2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

Comparativa

RECURSO	HORAS PROYECTO	COSTE/HORA	PRECIO MERCADO	DEDUCCION IS	SUBVENCIÓN CDTI	TAX LEASE (AIE)
				PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
Director proyecto (1 pax)	1.750,00	60,00	72,00	105.000,00	105.000,00	126.000,00
Perfil Técnico Senior (3 pax)	5.250,00	40,00	48,00	210.000,00	210.000,00	252.000,00
Perfil Técnico Junior (6 pax)	10.500,00	30,00	36,00	315.000,00	315.000,00	378.000,00
Uso Maquinaria (amortización)	1.750,00	14,29	14,29	25.000,00	25.000,00	25.000,00
Material fungible			35.000,00	35.000,00	35.000,00	35.000,00
PRESUPUESTO DE REFERENCIA				690.000,00	690.000,00	781.000,00
PRESUPUESTO ACEPTADO				690.000,00	517.500,00	781.000,00
Porcentaje				30%	34%	40%
RETORNO CAJA				-	116.437,50	273.350,00
RETORNO DEDUCCIÓN				207.000,00	120.318,75	-
Plazo de Recuperación**				Hasta 18 Años	Caja: Hasta 24 meses Deducción: Hasta 18 años	15-18 meses

* Maquinaria por valor de 100.000€ y 4 años de amortización

** Plazo recuperación desde inicio proyecto



2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

Registro contable del Ente I+D+i

1. ENTE I+D factura una prestación de servicios y licencia de uso de KH a la AIE.
2. AIE contabiliza el IVA y pedirá la devolución a Hacienda.
3. ENTE I+D cobra el 25% de la factura emitida (retorno) y el 100% licencia KH.
4. ENTE I+D ejerce la opción de compra de la AIE por 1 euro por el 100% del capital.
5. ENTE I+D concede un préstamo a AIE para que con él la AIE le pague su factura.
6. AIE paga con este importe la factura a ENTE I+D.
7. ENTE I+D aporta préstamo a los fondos propios de AIE.
8. ENTE I+D reconoce la pérdida vía deterioro de participación financiera.

N.º ASIENTO	FECHA	CUENTA	DESCRIPCIÓN	DR	CR
1	Noviembre año 1	705000	Prestación de servicios	-	1.200.000
		477000	IVA repercutido	-	252.000
		430000	Cliente (AIE)	1.452.000	-
	Noviembre año 1	705000	Licencia de Uso	-	15.000
		477000	IVA repercutido	-	3.150
		430000	Cliente (AIE)	18.150	-
2	Enero Año 2	430000	Cliente (AIE)	-	255.150
		474000	Hacienda deudora por IVA	255.150	-



2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

Registro contable del Ente I+D+i

1. ENTE I+D factura una prestación de servicios y licencia de uso de KH a la AIE.
2. AIE contabiliza el IVA y pedirá la devolución a Hacienda.
3. ENTE I+D cobra el 25% de la factura emitida (retorno) y el 100% licencia KH.
4. ENTE I+D ejerce la opción de compra de la AIE por 1 euro por el 100% del capital.
5. ENTE I+D concede un préstamo a AIE para que con él la AIE le pague su factura.
6. AIE paga con este importe la factura a ENTE I+D.
7. ENTE I+D aporta préstamo a los fondos propios de AIE.
8. ENTE I+D reconoce la pérdida vía deterioro de participación financiera.

N.º ASIENTO	FECHA	CUENTA	DESCRIPCIÓN	DR	CR
3	Diciembre año 1	572000	Cobro Factura prestación de servicios	300.000	-
		430000	Cliente (AIE)	-	300.000
	Diciembre Año 1	572000	Cobro Factura Licencia	15.000	-
		430000	Cliente (AIE)	-	15.000
4	Diciembre Año 1	250000	Inversión financiera	1	-
		572000	Banco	-	1
5	Diciembre Año 1	54000	Préstamo a corto plazo	900.000	-
		570000	Tesorería	-	900.000
6	Diciembre Año 1	570000	Tesorería	900.000	-
		430000	Cliente (AIE)	-	900.000
7	Diciembre Año 1	54000	Préstamo a corto plazo	-	900.000
		250000	Otras aportaciones socios	900.000	-
8	Diciembre Año 1	693000	Dotación de cartera	900.001	-
		293000	Provisión de cartera	-	900.001



2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

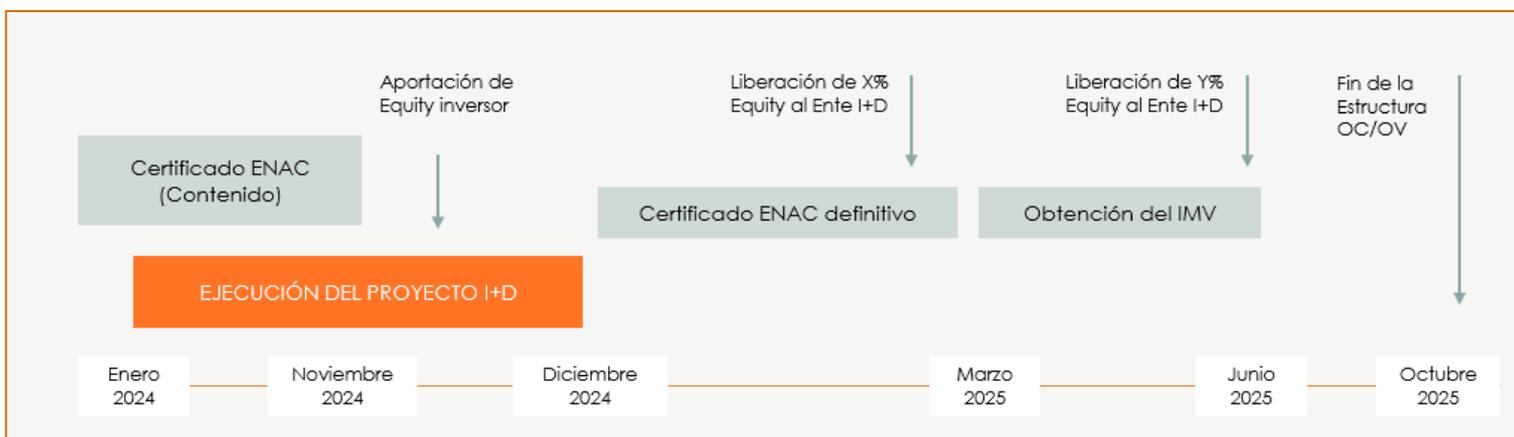
Registro contable en el Inversor

1	INVERSOR realiza aportación a Equity de AIE				
2	Imputación créditos fiscales al INVERSOR por la AIE				
3	INVERSOR ejerce la opción de venta de la AIE por 1 euro				
N.º DE ASIENTO	FECHA	CUENTA	DESCRIPCIÓN	DR	CR
1	Diciembre Año 1	2500	Inversión financiera	624.000	
		572	Bancos		624.000
2	Diciembre Año 1	4745	Créditos fiscales BINS	300.000	-
		4742	Deducciones	504.000	
	Diciembre Año 1	2500	Inversión financiera		624.000
		7690	Ingreso financiero		180.000
3	Diciembre Año 1	250000	Inversión financiera	1	-
		572000	Banco	-	1



2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS I+D+i A TRAVÉS DE A.I.E.

Calendario tipo



01/ PREVIO

- Previo a la firma (nov. 2024), el Proyecto se califica y valora por parte de Certificadora ENAC.
- Negociación inversores y Ente I+D para cierre de la Operación.

02/ EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- Seguimiento continuado del proyecto.
- Aportación de la documentación necesaria para la obtención de los certificados ENAC e IMV.
- El Ente de I+D recibe una parte del importe acordado (X%) en base a la certificación de gastos definitiva.

03/ FIN DE PROYECTO

- Obtención del IMV: cualificación y cuantificación del gasto reconocido como I+D.
- El Ente de I+D recibe el importe acordado (Y%) en base a la certificación definitiva.

04/ CIERRE DE LA ESTRUCTURA

- Ejecución opciones compra y venta.
- Disolución y liquidación de la AIE.



3. Financiación de Proyectos Culturales a través de A.I.E. Particularidades





3. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DE A.I.E. PARTICULARIDADES.

NORMATIVA APLICABLE. Art. 36 LIS

Inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales	BIZKAIA	GIPUZKOA	ARABA	NAVARRA	TERRITORIO COMÚN
Vigencia	01/01/2023	01/01/224		01/01/2022	01/01/2023
Porcentajes de deducción	35%, 40%, 50% o 60%, en función del % de gasto realizado (sin mínimo)	50% o 60%, en función del % de gasto realizado (mínimo del 35%)		35% o 40% respecto del primer 1MM€ en ciertos supuestos (detallados más adelante)	30% hasta 1MM€ 25% sobre exceso
	+10% si obras rodadas íntegramente en euskera	+10% si única versión original en euskera		40% si única versión original sea en euskera	
Lugar de realización del gasto a efectos del % de deducción	Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal (Bizkaia)	Cualquier Territorio Histórico de la CAB		Territorio navarro	Al menos 50% base de deducción deben ser gastos realizados en territorio español.



3. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DE A.I.E. PARTICULARIDADES.

NORMATIVA APLICABLE. Art. 36 LIS

Inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales	BIZKAIA	GIPUZKOA	ARABA	NAVARRA	TERRITORIO COMÚN
Base de deducción	Coste de la producción + gastos obtención copias y gastos publicidad y promoción a cargo de la productora			Inversión de la productora si los gastos realizados en territorio navarro = o > 40%. En otro caso, el resultado de dividir entre 0,4 los gastos realizados en territorio navarro. LÍMITE: 80% del coste total de la producción	Coste total de la producción + gastos obtención copias y gastos publicidad y promoción a cargo del productor (hasta el límite 40% coste producción)
	Criterio de caja: la deducción se genera y se practica en los períodos impositivos en los que se efectúen los pagos correspondientes por la cuantía de los mismos			Regla general: Período impositivo en el que finalice la producción de la obra. Regla especial: producciones de +12m o con varios períodos impositivos, criterio de caja	Se genera en cada período impositivo por el coste de producción incurrido, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra
Nacimiento del derecho a la deducción	Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal (Bizkaia)	Cualquier Territorio Histórico de la CAB		Territorio navarro	Al menos 50% base de deducción deben ser gastos realizados en territorio español.
Límites al importe de la deducción	No existen	10.000.000€ por producción 3.000.000€ por episodio en series		5.000.000€	20.000.000€ 10.000.000€ por episodio en series
Límite de intensidad	Regla general: 50% producción global Reglas especiales: 60% o sin límite (ver el siguiente apartado)			Regla general: 50% costes subvencionables Reglas especiales: entre 60% y 85%	Regla general: 50% coste producción. Reglas especiales: entre 60% y 85%



3. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DE A.I.E. PARTICULARIDADES.

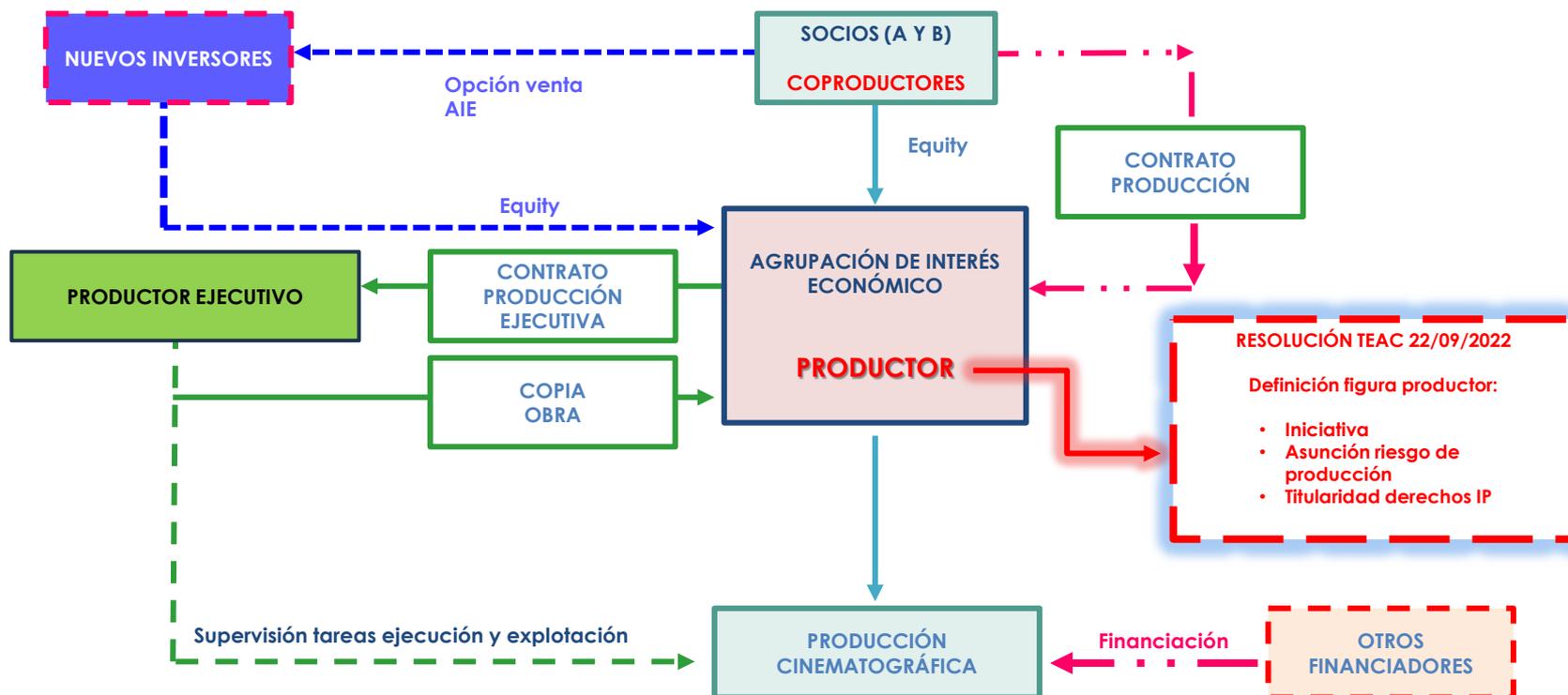
NORMATIVA APLICABLE. Art. 36 LIS

Inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales	BIZKAIA	GIPUZKOA	ARABA	NAVARRA	TERRITORIO COMÚN
Concepto de "obra difícil" a los efectos de aplicar un límite de intensidad superior (CAV + Navarra +TC) o a los efectos de que el % de deducción sea superior (Navarra)	Producción transfronteriza financiada por +1 EM UE y en la que participen productores de + 1EM UE (60% de límite)				
	Única versión original en euskera				Producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtulado
	Películas 1ª o 2ª obra de director@r	Realización novel (personas que no hayan dirigido o codirigido +2 largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, o no hayan dirigido +2 obras audiovisuales, de al menos 60 min cada una o 200 min de serie)	Producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido ningún largometraje cinematográfico o serie audiovisual de ficción, animación o documental		Producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido +2 largometrajes cinematográficos (requisitos)
	Aceptado vía consultas vinculantes	Largometrajes dirigidos exclusivamente por mujeres	Producciones realizadas exclusivamente por directoras		
	No regulado de forma específica, si bien podría defenderse	Obras audiovisuales realizadas exclusivamente por director@s con discapacidad = o > 33%			
	Obras de bajo presupuesto (1MM €)			No regulado	
	No regulado de forma específica, si bien podría tener encaje si < 1MM €	Documentales			
		Obras de animación		Obras de animación (requisitos)	
	Cortometrajes				
	Obras que por su temática o por otras cuestiones encuentren dificultades para introducirse en el mercado			Producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación	



3. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DE A.I.E. PARTICULARIDADES.

Relaciones contractuales





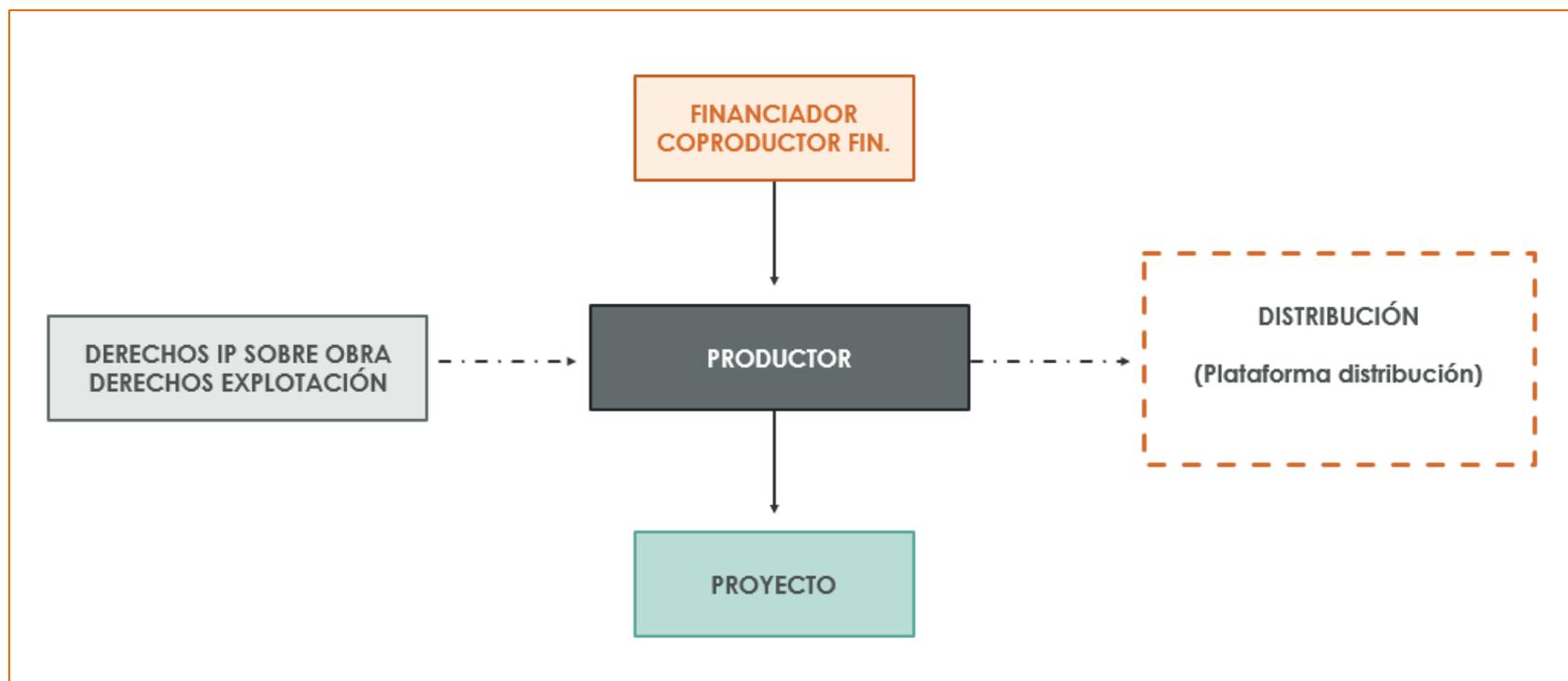
4. Financiación de Proyectos Culturales a través del Contrato de Financiación: figura del Financiador o Coproductor Financiero





4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: Art. 36.1 y 36.3 LIS

Contrato de financiación





4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: Art. 36.1 y 36.3 LIS

NORMATIVA APLICABLE. Art. 36 LIS

Financiación de producciones de obras audiovisuales	BIZKAIA	GIPUZKOA	ARABA	NAVARRA	TERRITORIO COMÚN
Ámbito objetivo	Producción de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de otras obras audiovisuales, así como de series audiovisuales de ficción, animación o documental (requisitos)			Producciones españolas de películas cinematográficas o de otras obras audiovisuales de ficción, animación o documental	Producciones españolas de largometrajes, cortometrajes, cinematográficos, series audiovisuales de ficción, animación o documental.
Papel del inversor	Aporta cantidades a fondo perdido para sufragar la totalidad o parte de las inversiones y los gastos que componen la base de la deducción			Aporta cantidades, en concepto de préstamos, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción	Aporta cantidades destinadas a financiar la totalidad o parte de los costes de la producción, así como gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor
Rentabilidad máxima	1,2 sobre el importe de las cantidades aportadas				
¿Quién puede ser inversor?	Personas jurídicas (no personas físicas)		Personas jurídicas + personas físicas que desarrollen actividades empresariales	Personas jurídicas + personas físicas que desarrollen actividades empresariales	Personas jurídicas (no personas físicas)
Momento de aportación de fondos	Antes de que se incurra en los gastos que va a financiar	Pendiente desarrollo reglamentario		No regulado	En cualquier fase de la producción y hasta la obtención de los certificados



4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: Art. 36.1 y 36.3 LIS

Algunas cuestiones suscitadas en relación con la nueva regulación

➤ ¿Qué se entiende por inversiones y gastos realizados? **Lugar de prestación efectiva de la inversión y del gasto.**

▪ **Dirección General de Tributos, entre otras, CV 1811-22.**

*“A los efectos del cumplimiento del requisito de **territorialización del gasto** exigido por el artículo 36.1 de la LIS, se entenderá que **los gastos han sido realizados en el territorio español cuando los servicios que originan dichos gastos se presten efectivamente en España, o tratándose de entregas de bienes cuando las mismas se realicen en dicho territorio. Todo ello con independencia de la nacionalidad del proveedor que suministre los bienes o preste los servicios. Por tanto, a estos efectos, la nacionalidad de los actores será indiferente para entender cumplido el requisito de territorialización del gasto.***

En la medida que un servicio se preste parcialmente en el territorio español, se entenderá prestado en España aquella parte del mismo que se corresponda con el servicio realizado en dicho territorio.

Por último, el citado requisito de territorialización del gasto deberá examinarse tomando en cuenta todos los gastos que componen la base de la deducción (producción, obtención de copias y publicidad y promoción a cargo del productor con el límite señalado en el precepto legal).”

▪ **Dirección General de Tributos, entre otras, CV 2291-20.**

*“En relación con los gastos relativos a la contratación de actores, podrán formar parte de la base de deducción de gastos del personal creativo, definido en los términos descritos en el artículo 4.j de la Ley del Cine, siempre que tales actores tengan residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo. En este sentido, para que los citados gastos puedan integrarse en la base de deducción, **el trabajo de los actores debe realizarse en el territorio español, lo que tiene lugar cuando los servicios que originan dichos gastos se presten efectivamente en España, siempre que sean asumidos por la entidad consultante. En el supuesto de que los gastos de dicho personal sean soportados por la entidad extranjera, la entidad consultante no podrá integrarlos en la base de deducción. En el escrito de consulta no consta información acerca de cuál es la entidad que sufraga los citados gastos.**”*



4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: Art. 36.1 y 36.3 LIS

Algunas cuestiones suscitadas en relación con la nueva regulación

➤ Artículo 39.7 LIS. Requisitos

- Se entenderá que un contribuyente participa en la financiación de la producción de una obra audiovisual (...) realizadas por otro contribuyente cuando **aporte cantidades a fondo perdido para sufragar la totalidad o parte de las inversiones y los gastos que componen la base de las deducciones.**
- (...) será necesaria la suscripción de un **contrato de financiación** en el que se precisen, entre otros, los siguientes extremos (...):
 - c) Presupuesto de la producción (...), con descripción detallada de los gastos y, en particular, de los que se vayan a realizar en territorio español.
 - d) Forma de financiación, especificando separadamente las cantidades que aporte el contribuyente que realiza la producción de la obra audiovisual (...), las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a subvenciones y otras medidas de apoyo.
- Los contribuyentes que pretendan acogerse a la deducción (...) deberán presentar el contrato de financiación (...) en una **comunicación** a la Administración tributaria, suscrita por todas las partes del contrato, **con anterioridad a la finalización del período impositivo en que se genere la deducción.**
- Aplicación de la deducción: límite conjunto del **25% CI establecido en el artículo 39.1 LIS**. No obstante, dicho límite **se elevará al 50% cuando el importe de la deducción** del artículo 36 que corresponda al contribuyente que participa en la financiación, **sea igual o superior al 25% de CI minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.**



4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: Art. 36.1 y 36.3 LIS

Algunas cuestiones suscitadas en relación con la nueva regulación

➤ V2535-23: AIEs y contrato de financiación.

- ¿Una AIE puede ser financiador en el sentido del artículo 39.7 de la LIS, y traspasar la deducción a sus socios?

El artículo 39.7 LIS permite trasladar al inversor la totalidad o parte de la deducción generada por el productor. Dicha transmisión no es posible bajo el régimen fiscal especial aplicable a las AIE **porque lo que la AIE imputa a sus socios son bases de deducción y no deducciones propiamente dichas.**

- ¿Una AIE que genere la deducción puede traspasar la deducción a un contribuyente que participa en la financiación en virtud del artículo 39.7 LIS?

En la medida que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 36.1 y 39.7 LIS, **el contribuyente que participa en la financiación podrá aplicar la parte que le corresponda de la deducción generada por la AIE.**

- ¿La financiación percibida se puede destinar al pago de créditos comerciales o financieros que hayan sido destinados a sufragar total o parcialmente los costes de la producción?. Sí, bajo cumplimiento del resto de requisitos del 39.7 LIS.



4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: Art. 36.1 y 36.3 LIS

Algunas cuestiones suscitadas en relación con la nueva regulación

➤ Aplicación de deducción.

- **Producciones que se desarrollen durante más de un ejercicio: el límite de 1,20 veces sobre la aportación del financiador.**

Cómputo de 1,2 * cantidades aportadas de manera global (siempre y cuando se cumplan los requisitos temporales de aportación, y demás requisitos, previstos en el artículo 39.7 LIS.).

- **¿Deducción 39.7 LIS podría aplicarse por el financiador por su aportación anual en un periodo impositivo previo al de obtención del certificado de nacionalidad o calificación por edades?**

El contribuyente que participa en la financiación aplicará la deducción prevista en el artículo 39.7 de la LIS en los mismos términos y con las mismas condiciones que se hubieren aplicado al productor (artículo 36.1 LIS: la deducción generada podrá aplicarse a partir del período impositivo en el que finalice la producción).

- **¿Se pueden establecer en el contrato de financiación cláusulas de reintegro de las cantidades aportadas?**

En la medida en que las cláusulas de reintegro sean conformes a la normativa civil o mercantil aplicable (Art. 1255 CC: "Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.") **no obsta para que el contrato de financiación sea válido a efectos de lo dispuesto en el artículo 39.7 LIS.**



4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: Art. 36.1 y 36.3 LIS

Algunas cuestiones suscitadas en relación con la nueva regulación

➤ Tratamiento fiscal de las cantidades (V2348-23).

- **Tratamiento fiscal a efectos del IS de los rendimientos obtenidos por el inversor como contraprestación a la financiación otorgada.**

Ingreso a integrar en BI.

- **Tratamiento fiscal a efectos del IS de la financiación obtenida por el productor.**

- ✓ Registro contable de un **ingreso por subvenciones**, por el importe de la financiación percibida; ingreso contable que tendrá la consideración de ingreso fiscal (NRV 18° PGC).
- ✓ **Tratamiento contable = fiscal (no cabe ajuste negativo en BI por el productor para neutralizar el ingreso contable).**



4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: Art. 36.1 y 36.3 LIS

Ejemplo Financiación de Proyectos. AIE

MODELO FINANCIERO AIE		
PRESUPUESTO PROYECTO		750.000,00 €
APORTACIÓN INVERSOR		
Aportación a PRODUCTOR	37,18%	278.846,15 €
RETORNO INVERSOR		
Total Aportación Inversor	37,18%	278.846,15 €
Créditos fiscales		362.500,00 €
Retorno inversor	30,00%	83.653,85 €
RETORNO PRODUCTOR		
Retorno PRODUCTOR	37,18%	278.846,15 €

CRÉDITOS FISCALES	
BINS	
Ingresos proyecto	200.000,00 €
Gastos proyecto	750.000,00 €
BINS	550.000,00 €
Crédito por BINS (25%)	137.500,00 €
DEDUCCIÓN	
Gastos proyecto	750.000,00 €
Deducción	225.000,00 €
Total Crédito Fiscal	362.500,00 €
Rentabilidad Inversor	30%
Aportación Inversor	278.846,15 €



4. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN: Art. 36.1 y 36.3 LIS

Ejemplo Financiación de Proyectos: Contrato financiación

MODELO FINANCIERO CONTRATO FINANCIACIÓN. ART. 39.7 LIS		
PRESUPUESTO PROYECTO		750.000,00 €
APORTACIÓN INVERSOR		
Aportación a PRODUCTOR	25,00%	187.500,00 €
RETORNO INVERSOR		
Total Aportación Socios	25,00%	187.500,00 €
Créditos fiscales		225.000,00 €
Retorno inversor	20,00%	37.500,00 €
RETORNO PRODUCTOR		
Retorno PRODUCTOR	25,00%	187.500,00 €

CRÉDITOS FISCALES	
Ingresos proyecto	200.000,00 €
Gastos proyecto	750.000,00 €
DEDUCCIÓN	
Gastos proyecto	750.000,00 €
Deducción	225.000,00 €
Total Crédito Fiscal	225.000,00 €
Rentabilidad Inversor	20%
Aportación Inversor	187.500,00 €